REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 08 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-0416-00
DEMANDANTE: ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA
ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Valledupar, 10 de noviembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las mesadas pensionales, reconocidas en la sentencia proferida por este despacho el 21de Noviembre de 2017, y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia Laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 21 de noviembre de 2017, este despacho, resolvió declarar que ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA, tiene derecho a la pensión de sobreviviente en su condición de compañera permanente del pensionado fallecido ALFONSO GIRALDO SANTANA, de manera vitalicia desde el 04 de marzo de 2010, en un 28%.

A Colpensiones se le impuso condena solo por el 50 % de esa mesada pensional.

Acorde con lo dispuesto en la sentencia base de ejecución, hasta el mes de octubre de 2017, el monto de esas mesadas pensionales causadas a cargo de Colpensiones y a favor de ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA, asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($34.586.500), y realizadas las operaciones matemáticas correspondiente, se tiene que, desde noviembre de 2017, hasta el pasado mes de octubre de 2022, COLPENSIONES, debe por mesadas pensionales la suma de TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($31.057.232), como se puede ver en la tabla #1, adjunta a este proveído; para un total de mesadas de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($65.643.732).

Entonces, teniendo en cuenta que el documento traído como título, presta mérito ejecutivo, es procedente librar mandamiento de pago.

Se decretarán las medidas cautelares pretendidas, toda vez que, la petición cumple con los requisitos del artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

Se niega la solicitud de indexación e intereses moratorios, en virtud a que no fueron impuestos en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", (Nit 9003360047), y a favor ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA (C.C. 25.249.546) , por la suma de:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($34.586.500), que corresponde a las mesadas ordenadas en la sentencia del 21 de noviembre de 2017, que comprenden el periodo entre el 04 de marzo de 2010, y octubre de 2017
- TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($31.057.232), por las mesadas causadas entre noviembre de 2017 y octubre de 2022;
- Por las mesadas pensionales que se causen en adelante y las costas de este proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que incluya en la nómina de pensionados a ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA (C.C. 25.249.546), por la muerte del asegurado ALFONSO GIRALDO SANTANA, en un porcentaje del 28% del 50% de la mesada reconocida al pensionado fallecido, en forma vitalicia y con el derecho a acrecer.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria y Banco AV Villas,; hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($98.465.598).

QUINTO: Negar la solicitud de indexación e intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ERMJ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 135 del 11 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Tabla # 1

AÑO	MES	50% DE LA PENSION RECONOCICA POR ISS EN SUSPENSO	28% DE LA PENSION A CARGO DE COLPENSIONES (ISS) A FAVOR DE ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA
2017	noviembre	$ 1.436.113	$ 402.112
	diciembre	$ 2.872.226	$ 804.223
2018	enero	$ 1.494.850	$ 418.558
	febrero	$ 1.494.850	$ 418.558
	marzo	$ 1.494.850	$ 418.558
	abril	$ 1.494.850	$ 418.558
	mayo	$ 1.494.850	$ 418.558
	junio	$ 2.989.700	$ 837.116
	julio	$ 1.494.850	$ 418.558
	agosto	$ 1.494.850	$ 418.558
	septiembre	$ 1.494.850	$ 418.558
	octubre	$ 1.494.850	$ 418.558
	noviembre	$ 1.494.850	$ 418.558
	diciembre	$ 2.989.700	$ 837.116
2019	enero	$ 1.542.386	$ 431.868
	febrero	$ 1.542.386	$ 431.868
	marzo	$ 1.542.386	$ 431.868
	abril	$ 1.542.386	$ 431.868
	mayo	$ 1.542.386	$ 431.868
	junio	$ 3.084.772	$ 863.736
	julio	$ 1.542.386	$ 431.868
	agosto	$ 1.542.386	$ 431.868
	septiembre	$ 1.542.386	$ 431.868
	octubre	$ 1.542.386	$ 431.868
	noviembre	$ 1.542.386	$ 431.868
	diciembre	$ 3.084.772	$ 863.736
2020	enero	$ 1.600.997	$ 448.279
	febrero	$ 1.600.997	$ 448.279
	marzo	$ 1.600.997	$ 448.279
	abril	$ 1.600.997	$ 448.279
	mayo	$ 1.600.997	$ 448.279
	junio	$ 3.201.994	$ 896.558
	julio	$ 1.600.997	$ 448.279
	agosto	$ 1.600.997	$ 448.279
	septiembre	$ 1.600.997	$ 448.279
	octubre	$ 1.600.997	$ 448.279
	noviembre	$ 1.600.997	$ 448.279
	diciembre	$ 3.201.994	$ 896.558
2021	enero	$ 1.626.779	$ 455.498
	febrero	$ 1.626.779	$ 455.498
	marzo	$ 1.626.779	$ 455.498
	abril	$ 1.626.779	$ 455.498
	mayo	$ 1.626.779	$ 455.498
	junio	$ 3.253.558	$ 910.996
	julio	$ 1.626.779	$ 455.498

	agosto	$ 1.626.779	$ 455.498
	septiembre	$ 1.626.779	$ 455.498
	octubre	$ 1.626.779	$ 455.498
	noviembre	$ 1.626.779	$ 455.498
	diciembre	$ 3.253.558	$ 910.996
2022	enero	$ 1.718.198	$ 481.095
	febrero	$ 1.718.198	$ 481.095
	marzo	$ 1.718.198	$ 481.095
	abril	$ 1.718.198	$ 481.095
	mayo	$ 1.718.198	$ 481.095
	junio	$ 3.436.396	$ 962.191
	julio	$ 1.718.198	$ 481.095
	agosto	$ 1.718.198	$ 481.095
	septiembre	$ 1.718.198	$ 481.095
	octubre	$ 1.718.198	$ 481.095
			$ 31.057.232